



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, febrero veintidós de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | Verbal- Cesación de Efecto Civiles de Matrimonio Canónico |
| DEMANDANTE | Natalia Álzate Gallego |
| DEMANDADO | John Julián Rodríguez Cifuentes |
| RADICADO | 05001-31-10-011-2020-00426-00 |
| DECISIÓN | Señala fecha para audiencia- Art. 372 y ss. CGP |

Teniendo en cuenta que la parte demandada se ha notificado en debida forma de la demanda, tal como lo acredita la parte interesada con documentos aportados al proceso a través del correo institucional del juzgado, en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP y dentro de la oportunidad legal, éste no dio respuesta a la demanda, aunado a que están debidamente notificados todos los sujetos procesales entre ellos el Defensor de Familia y el representante del Ministerio Público, funcionarios adscritos al despacho, tal como se dispuso en auto de diciembre 4 de 2020, procede el despacho a programar la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, conforme lo establece los arts. 372 y ss. CGP, la cual se realizará **EL 13 DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:00 de la tarde**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5a13ea83d3c8bdb7c5252029ce1fe84f20e7a94111fee1c1193c28fa29b27ea

Documento generado en 22/02/2021 09:08:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**